



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO  
Secretaria

---

Villa de Leyva, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO (Cдно. Principal)  
**DEMANDANTE:** MERCY JANETH PARRA PARDO  
**DEMANDADO:** JUAN MANUEL TORRES CASTRO  
**RADICACIÓN:** 154074089002-2023-00125-00

### ANTECEDENTES

El diecinueve (19) de julio de 2023 se libró mandamiento de pago en contra de Juan Manuel Torres Castro identificado con C.C. 80.239.071 y a favor de Mercy Janeth Parra Pardo, por las sumas contenidas en las letras de cambio con fecha de exigibilidad del 3 de julio de 2020 y 4 de agosto de 2020. Se ordenó notificar personalmente al ejecutado en los términos del artículo 291 y subsiguientes del C.G.P. o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

### CONSIDERACIONES

#### a. De la notificación personal.

La parte actora remitió notificación personal del artículo 8 de la Ley 2213 de 2023 al número 3142941038 por medio del aplicativo WhatsApp, que fue suministrado en la letra de cambio suscrita el 4 de agosto de 2019<sup>1</sup> y se certificó como fecha de entrega de la comunicación el 28 de julio 2023, por lo que se entiende realizada una vez transcurridos dos (2) días, es decir el 1/08/2023. Dentro del término de diez (10) para contestar la demanda y proponer excepciones de mérito el demandado guardó silencio.

#### b. De la acción ejecutiva.

1º La acción ejecutiva que nos ocupa fue analizada por este despacho y se encontró que en efecto reunía los requisitos formales que señalan los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., relacionados con el contenido de la demanda, sus pretensiones, cuantía, indicación y clase de proceso, además de otros requisitos adicionales y los anexos que acompañan la demanda. También se estableció que el título reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P. en tratándose de un título valor en el cual se consigna una obligación clara expresa y actualmente exigible proveniente del deudor aquí demandado. Aunado a lo anterior, las letras de cambio cumplen con los requisitos del artículo 671 del C. de Co.

---

<sup>1</sup> Folio 2 del documento 003 del expediente digital.



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2º Por tal razón se libró mandamiento de pago ejecutivo, estando por demás claro que la competencia le corresponde a este Juzgado, por tratarse de una obligación a cargo del demandado y que el pago se estableció en este municipio, siguiendo las reglas establecidas en los artículos 17 y 25 del C.G.P. Se tiene entonces que la actuación procesal se encuentra ajustada a las normas legales.

3º Por su parte, el artículo 440 del C.G.P. refiere la oportunidad que tiene la parte demandada para contestar la demanda e interponer excepciones dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del mandamiento de pago.

4º En el presente caso, aunque la notificación del mandamiento de pago se realizó en legal forma a través del buzón digital y corrió el término indicado, la parte ejecutada no se pronunció, por lo tanto, de conformidad con el inciso 2 del art. 440 C.G.P., al no proponerse excepciones oportunamente, se dictará auto de seguir adelante la ejecución para efecto del cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

**RESUELVE**

**PRIMERO. TENER NOTIFICADO PERSONALMENTE** al señor Juan Manuel Torres Castro, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**SEGUNDO. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

**TERCERO. LIQUÍDESE** el crédito por las partes conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO. CONDÉNESE EN COSTAS** al ejecutado. Fíjese como agencias en derecho la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000), correspondiente al 5% de lo pedido, de acuerdo a lo establecido en el ACUERDO No. PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura. En concordancia con el artículo 366 del C.G.P., tásense por secretaría una vez en ejecutoriada la providencia que ponga fin al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**

**Juez**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE  
LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **031**, de hoy **dieciocho (18) de agosto de 2023**, siendo las 8:00 A.M.

Lizzette Lorena Páez Restrepo  
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **365bb99e04659b22367e9e645bdfd82cd101f62eb2f348ce09abdd9d5daaf2dc**

Documento generado en 17/08/2023 03:49:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>